

	<p><b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS</b></p> <p><b>ÁREA DE RESPONSABILIDADES</b></p> <p><b>EXP. IN.0002/2015</b></p> <p><b>OFICIO NÚMERO</b></p> <p><b>OIC/06/367/0273/2015</b></p> <p><b>MÉXICO, D. F., A26 DE OCTUBRE DE 2015</b></p>	<p>ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 14, FRACCIONES IV Y VI DE LA LFTAIPG.</p>
---	---	--

## RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil quince-----

**VISTO** el estado que guardan los presentes autos, relativos a la Inconformidad identificada al rubro, promovida por las empresas Conectividad Experta con Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., Alestra, S. de R.L. de C.V., Akumen Tecnología en Sistemas, S.A. de C.V. y Opensys Technologies de México, S.A. de C.V. en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006C0001-N29-2015, para la contratación plurianual del Servicio Administrado de Equipo de Cómputo Central y Personal, Impresión y Escaneo, así como de Centro de Datos Alterno para Implementar el Plan de Recuperación ante Desastres para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha doce de agosto de dos mil quince, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el oficio número DGCSCP/312/577/2015, del diez del mes y año de referencia, en el que el Lic. Eduardo José Morales de la Barrera, Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió copia de conocimiento del escrito de fecha cinco de agosto de los corrientes, a través del cual los CC. Jorge Eduardo Torres Hernández (*representante legal de la empresa Conectividad Experta con Tecnología Avanzada, S.A. de C.V.*); Carlos Andrade Gastélum (*representante legal de la empresa Alestra, S. de R.L. de C.V.*); José Ricardo Jiménez Sánchez (*representante legal de la empresa Akumen Tecnología en Sistemas, S.A. de C.V.*) y Felipe de Jesús Jiménez Delgado (*apoderado legal de la empresa Opensys Technologies de México, S.A. de C.V.*) nombrándose como representante común a la empresa aludida en primer término, interpusieron una Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006C0001-N29-2015, para la contratación plurianual del Servicio Administrado de Equipo de Cómputo Central y Personal, Impresión y Escaneo, así como de Centro de Datos Alterno para Implementar el Plan de

J

D



Recuperación ante Desastres para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en la página de CompraNet el día veintinueve de julio de dos mil quince, por haberse descalificado sus propuestas según indicaron, de forma indebida.-----

**SEGUNDO.-** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se dictó el Acuerdo de Inicio respectivo, a través del cual se determinó que si bien era cierto, la Inconformidad de mérito había sido presentada en tiempo y forma, también lo era, que no se habían cumplido con todos los requisitos formales previstos en el artículo 66, fracción I, así como en su quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se ordenaba prevenir a los Inconformes (*a través de su representante común*) para que en un determinado plazo exhibieran la documentación faltante con el apercibimiento de que de no haberse atendido la prevención de referencia se desecharía la Inconformidad planteada por falta de interés jurídico; determinación que se notificó a la empresa Conectividad Experta con Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., a través del oficio número 06/367/0191/2015, del dieciocho de agosto del año en curso.-----

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo dictado el diecisiete de agosto de dos mil quince, se giró el oficio número 06/367/0192/2015, de fecha dieciocho del mes y año de referencia, a través del cual se solicitó a la Convocante (*a través del Director de Administración de Recursos Financieros y Materiales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*), diversa información relacionada con el proceso de la citada Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006C0001-N29-2015, requerimiento que fue atendido mediante el memorando número DGA/DARFyM-00656/2015, del veinte de agosto de dos mil quince; información y documentación que mediante Proveído emitido el veintiuno de agosto de los corrientes, se ordenó agregarla a los autos del asunto que nos ocupa para los efectos legales a que hubiese lugar.-----

**CUARTO.-** El día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las empresas Inconformes desahogaron en tiempo y forma, la prevención hecha por esta Autoridad administrativa (*aludida en el Resultado Segundo que antecede*), exhibiendo la documentación requerida; dictándose al efecto, el respectivo Acuerdo de Admisión de fecha veinticinco del mes y año antes aludido, en el cual se ordenó entre otras situaciones, requerir a la Dirección General de Administración de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (*a través del Director de Administración de Recursos Financieros y Materiales de dicho Organismo*) -en su calidad de Convocante-, que rindiera un informe circunstanciado respecto a la materia de la



ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO  
COMO RESERVADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 14, FRACCIONES  
IV Y VI DE LA LFTAIPG

Inconformidad de mérito (*al cual debía anexarse el soporte documental correspondiente*); determinándose asimismo, la improcedencia de la suspensión del proceso licitatorio número LA-006C0001-N29-2015, solicitada por los Inconformes, toda vez que el mismo a la fecha del citado Proveído, se encontraba desierto, en consecuencia, no existían materialmente actos que suspender; proveyéndose además conforme a derecho procedió, las probanzas ofrecidas por las empresas promoventes; ordenándose finalmente, la notificación del citado Acuerdo, a las empresas Inconformes (*determinación –la última de las indicadas–, que se cumplimentó a través del oficio número 06/367/0200/2015, del veinticinco de agosto de los corrientes*).-----

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en la primera parte del Proveído indicado en el Resultando inmediato anterior, mediante el oficio número 06/367/0199/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se solicitó al Director de Administración de Recursos Financieros y Materiales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el informe circunstanciado correspondiente, requerimiento que fue atendido mediante el memorando número DGA/DARFyM-00687/2015, del dos de septiembre del año en curso; dictándose al efecto, el Acuerdo del cuatro de septiembre de los corrientes, en el cual se tuvo por recibida y agregada a los autos del asunto de mérito, la información y documentación remitida para los efectos legales a que hubiese lugar; ordenándose además, dar vista con ésta a las empresas Inconformes a efecto de que las mismas, de considerarlo procedente, pudiesen ampliar los motivos de impugnación expuestos inicialmente, ratificándose finalmente, la improcedencia de la suspensión del proceso licitatorio número LA-006C0001-N29-2015, determinada en el Acuerdo de Admisión respectivo.-----

**SEXTO.-** En cumplimiento al oficio número SACN/300/079/2003, de fecha treinta de mayo de dos mil tres -emitido por el entonces Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con los Lineamientos para la operación del Sistema Integral de Inconformidades-, mediante el similar número 06/367/0206/2015, del tres de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública (*para los efectos legales que correspondieran*), el monto total autorizado plurianual del procedimiento de contratación respectivo, elemento que de conformidad a los instrumentos administrativos antes referidos ubican a la Inconformidad en estudio como un asunto relevante.-----



**SÉPTIMO.-** Mediante oficio número 06/367/0208/2015, del siete de septiembre de dos mil quince, se dio vista a las empresas Inconformes para que, de considerarlo procedente, pudieran ampliar los motivos de impugnación expuestos inicialmente (*ello en cumplimiento al Proveído dictado el cuatro de septiembre del año en curso –aludido en el Resultando Quinto que antecede-*), lo cual realizaron mediante recurso de fecha nueve de septiembre de los corrientes, dictándose al efecto, el Acuerdo del once del mes y año de referencia, en el cual se tuvo a las empresas promoventes ampliando en tiempo y forma, su Inconformidad inicialmente planteada, ordenándose derivado de ello, solicitar a la Convocante (*a través de la Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*), que rindiera un informe circunstanciado respecto a la citada ampliación, girándose al efecto el oficio número 06/367/0222/2015, del catorce de septiembre de los corrientes.-----

**OCTAVO.-** En atención y cumplimiento al oficio número 06/367/0222/2015 (*indicado en la parte final del Resultando inmediato que precede*), mediante memorando número DGA/DARFyM-00761/2015, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, el Director de Administración de Recursos Financieros y Materiales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realizó diversas manifestaciones en torno a la ampliación de los motivos de impugnación expuestos por las empresas Inconformes, instrumento que a través del Acuerdo emitido el veintiuno del mes y año de referencia, se tuvo por recibido y agregado a los autos del asunto de mérito, y cuyas manifestaciones se indicó, serían analizadas al momento de resolver el asunto que nos ocupa.-----

**NOVENO.-** Mediante oficio número 06/367/0231/2015, del veintiocho de septiembre de dos mil quince, se solicitó al Director de Administración de Recursos Financieros y Materiales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas diversa documentación relacionada al proceso licitatorio número LA-006C0001-N29-2015 (*ello en cumplimiento a lo ordenado en el Proveído emitido el veinticuatro del mes y año en cita*).-----

**DÉCIMO.-** Con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el C. Arturo López Vázquez (*persona autorizada por las empresas Inconformes*) revisó personalmente en las instalaciones de esta Autoridad Resolutora, el expediente de la Inconformidad en que se actúa con el objetivo, según indicó, de imponerse del contenido del mismo, levantándose al efecto, el Acta administrativa respectiva; actuación que mediante Proveído emitido el treinta del mes y año antes citado, se tuvo por agregada a sus autos para los efectos



ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO  
COMO RESERVADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 14, FRACCIONES  
IV Y VI DE LA LFTAIPG

los incisos 2, 3, 5, 9, 15, 16 y 17, la Convocante sí atendió el requisito legal previsto en el artículo 37, fracción I de la Ley de la materia, es decir, precisó en qué **punto en particular de la convocatoria respectiva** (*Bases y Actas de Juntas de Aclaraciones*), la Convocante **sustentó los incumplimientos técnicos determinados, formalidad jurídica** que **debió replicar** en los dos dictámenes técnicos realizados en el **Fallo del proceso licitatorio en comento**, a efecto de **brindar certeza y seguridad jurídica** a los participantes respecto del acto administrativo de referencia.-----

V.- Derivado de lo expuesto, **resulta procedente concluir**, que **EL FALLO EMITIDO EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006C0001-N29-2015, PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO DE CÓMPUTO CENTRAL Y PERSONAL, IMPRESIÓN Y ESCANEADO, ASÍ COMO DE CENTRO DE DATOS ALTERNO PARA IMPLEMENTAR EL PLAN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, **SE REALIZÓ EN DESAPEGO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, YA QUE EN EL **DESECHAMIENTO** DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA **PARTICULARMENTE** POR LOS INCONFORMES, SI BIEN, **SE EXPRESARON LAS RAZONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS (ONCE EN TOTAL)**, TAMBIÉN LO ES, QUE **SE OMITIÓ PRECISAR EN QUÉ PUNTOS EN PARTICULAR DE LA CONVOCATORIA** (ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LAS BASES RESPECTIVAS Y ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTAS DE ACLARACIONES), **SE UBICABAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS INCUMPLIDOS**, A FIN DE BRINDAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE (DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA); ELEMENTO QUE **AL NO ACTUALIZARSE EN EL ASUNTO DE MÉRITO**, IMPIDE A ESTA RESOLUTORA PRONUNCIARSE RESPECTO **AL FONDO DE LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS DETERMINADOS POR LA CONVOCANTE**, PUES **EL DOCUMENTO BASE DE LA PRESENTE INSTANCIA (ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE)** ADOLECE DE ORIGEN DE UN VICIO FORMAL, AL **NO TENERSE DEL CONTENIDO DE ÉSTE, LA CERTEZA Y SEGURIDAD** DE CUÁLES FUERON LOS **PUNTOS EN PARTICULAR DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EN LOS QUE LA CONVOCANTE UBICÓ LOS**



ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 14, FRACCIONES IV Y VI DE LA LFTAIPG

**REQUISITOS TÉCNICOS QUE DETERMINÓ INCUMPLIDOS** A FIN DE ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, **ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA DETERMINA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETAR LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO EN LA PRESENTE INSTANCIA ADMINISTRATIVA** (FALLO EMITIDO EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, Y EN CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA, LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES AL MISMO), **PARA EFECTOS DE SU REPOSICIÓN** -SUBSISTIENDO LA VALIDEZ DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y ETAPAS SUSTANCIADAS EN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO NÚMERO LA-006C0001-N29-2015, PREVIAS A LA EMISIÓN DEL FALLO RESPECTIVO-, **DEBIENDO EN BASES A ELLO, EMITIR UN NUEVO FALLO APEGADO EN LO APLICABLE, A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y PARTICULARMENTE AL 37 DE LA LEY DE REFERENCIA, DEBIÉNDOSE SUSTANCIAR SUBSECUENTEMENTE Y CONFORME A DERECHO PROCEDA Y CORRESPONDA** (DEPENDIENDO DE LO QUE SE DETERMINE EN EL NUEVO FALLO), **LAS ETAPAS LEGALES POSTERIORES A DICHA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA;** en consecuencia partiendo de lo señalado en los Resultandos y Considerandos que anteceden, es de resolverse y al efecto se-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **DECRETAR LA NULIDAD DEL FALLO EMITIDO EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006C0001-N29-2015, PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO DE CÓMPUTO CENTRAL Y PERSONAL, IMPRESIÓN Y ESCANEADO, ASÍ COMO DE CENTRO DE DATOS ALTERNO PARA IMPLEMENTAR EL PLAN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Y EN CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA, LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES AL MISMO, PARA EFECTOS DE SU REPOSICIÓN** -SUBSISTIENDO LA VALIDEZ DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y ETAPAS SUSTANCIADAS EN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO NÚMERO LA-006C0001-N29-2015, PREVIAS A LA EMISIÓN DEL FALLO RESPECTIVO-, en términos de los **Considerandos IV y V** de la

Handwritten signature

Handwritten mark



presente Resolución Administrativa.-----

**SEGUNDO.-** En consecuencia del Resultado que precede, se ordena **EMITIR UN NUEVO FALLO APEGADO EN LO APLICABLE, A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y PARTICULARMENTE AL 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DEBIÉNDOSE SUSTANCIAR SUBSECUENTEMENTE Y CONFORME A DERECHO PROCEDA Y CORRESPONDA (DEPENDIENDO DE LO QUE SE DETERMINE EN EL NUEVO FALLO), LAS ETAPAS LEGALES POSTERIORES A DICHA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**-----

**TERCERO.-** Notifíquese conforme a derecho y para los efectos legales a que haya lugar, el resultado de la presente Inconformidad a la empresa **CONECTIVIDAD EXPERTA CON TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.** (en representación de las personas morales **ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., AKUMEN TECNOLOGÍA EN SISTEMAS, S.A. DE C.V. Y OPENSYS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**) en su calidad de Inconformes.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución definitiva a la Convocante (a través del Director de Administración de Recursos Financieros y Materiales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que en el plazo **no mayor a seis días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que se le notifique la misma, **cumplimente en los términos ordenados**, lo determinado en la presente instancia administrativa, debiéndolo informar a esta Resolutora.-----

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente Resolución administrativa puede ser impugnada por las Inconformes mediante el Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad, cuando desaparezcan las causas que motivaron la reserva del presente expediente, póngase a la vista de la Titular de este Órgano Interno de Control, a fin de que proceda a la desclasificación del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 34, fracción II de su Reglamento, y remítase al

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN.0002/2015

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO  
COMO RESERVADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 14, FRACCIONES  
IV Y VI DE LA LFTAIPG

archivo como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el **LIC. FAUSTO GONZÁLEZ CARRERA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ante los testigos de asistencia que firman para constancia, de conformidad con el artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LIC. FAUSTO GONZÁLEZ CARRERA

TESTIGOS DE ASITENCIA

LIC. RIGOBERTO GALEANA RODRÍGUEZ

LIC. DIEGO A. MEJÍA VELÁZQUEZ